

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

COMPAÑIA AGRICOLA DE ALIMENTOS AGRODELICORP CIA. LTDA.

QUE OTORGA

EDISON BOLIVAR CARRILLO SOTO Y OTROS

CUANTIA: USD \$ 400.00

DI 3 COPIAS

ESCRITURA NUMERO: 2014-17-01-02-P-1185

En la ciudad de San Francisco de Quito... Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTE Y UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, comparecen: Los señores EDISON BOLIVAR CARRILLO SOTO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, DAVID FRANCISCO CARRILLO LADET, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos y EDISON RODRIGO CARRILLO LADET, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad que en copias

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

certificadas adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: Cláusula Primera: Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura el señor Edison Bolivar Carrillo Soto, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado; el señor David Francisco Carrillo Ladet, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero y el señor Edison Rodrigo Carrillo Ladet, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes, a través del presente instrumento, convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada, cuya actividad social, se regulará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, y por el estatuto social que se determina a continuación.- TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- Artículo Primero.- La Compañía se denominará COMPAÑÍA AGRICOLA DE ALIMENTOS AGRODELICORP CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia del Pichincha, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y este estatuto social, se pueda establecer sucursales, agencias representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero.- Artículo Segundo.- Plazo.- La compañía se la constituye, para el plazo de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



presente contrato en el registro mercantil. Este pacto pactado, podrá reducirse o ampliarse o aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la compañía, si así lo resolviere la junta general de socios, observando para ello lo dispuesto en la ley de compañías para estos propósitos.- Artículo Tercero.- Objeto social.- el objeto social de la compañía es: a) La producción, importación, exportación y comercialización de todo tipo de productos alimenticios, bebidas, productos agrícolas, frutas, vegetales, de consumo humano y animal, en todas sus presentaciones, fases y estados, tales como frescos, congelados, al granel, procesados, deshidratados; b) Importación, exportación y comercialización de maquinaria para la industria alimenticia; c) Compra venta al por mayor y menor de materia prima para la producción de todo tipo de alimentos, bebidas, productos agrícolas, frutas, vegetales de consumo humano y animal; d) Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con el mismo, podrá participar como accionista o socia en la constitución o aumentos de capital de una u otra empresa, así como adquirir acciones o participaciones de otra u otras compañías; e) igualmente podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras pudiendo absorber a otra u otras empresas y /o fusionarse con ellas para asegurar el cumplimiento de su objeto. La compañía no podrá dedicarse a actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la ley, así como tampoco podrá realizar actividades de tercerización de conformidad con el mandato constituyente número ocho. Artículo Cuarto.- Capital.- el capital social

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

de la compañía, es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ \$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar (US\$ \$ 1.00) cada una, las mismas que podrán ser transferidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Este capital ha sido pagado en su totalidad, por cada uno de los socios, y conforme al detalle constante en el artículo referente a la integración y pago de capital de estos estatutos sociales.- Artículo Quinto.- Participaciones: los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los mismos que podrán representar una o más participaciones. Deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, y no serán negociables. La compañía llevará un libro de participaciones en la cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio, el cual será firmado por el Gerente General. En lo concerniente a la propiedad de las participaciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las mismas, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.- Artículo Sexto.- Transferencia de Participaciones: la transferencia de las participaciones se efectuará de la forma prescrita en la Ley de Compañías. Artículo Séptimo.- Fondo de Reserva.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor a un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social.- Artículo Octavo.- Aumento de Capital.- a) Aumento de Capital Social.- La Junta General de Socios de la compañía autorizará el aumento de su Capital Social por cualquiera de los medios

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



contemplados por la Ley de Compañías.- Si se acordara el aumento de Capital Social los socios tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento diez de la Ley de Compañías. Este derecho lo ejercerán los socios dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los socios que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El aumento de capital por elevación del valor de las participaciones requiere el consentimiento unánime de los socios si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- Artículo Noveno.- Reducción de capital.- la reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos. Pero no se podrán adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, por las causas previstas en la ley, de conformidad con el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, previa la liquidación de su aporte.- Artículo Décimo.- Responsabilidad de los socios.- Se considerará como socio al que aparezca como tal en el Libro de Participaciones y Socios y en el Registro Mercantil. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determina en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ciento catorce del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto.- Capítulo Tercero.- Gobierno y Administración: Artículo Décimo Primero.- Para la gestión social, la compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es el máximo organismo de la misma, y administrada por el Presidente y el Gerente General.- Artículo Décimo Segundo.- Junta General: la Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Artículo Décimo Tercero.- Clases de juntas: las Juntas Generales de Socios serán: ordinarias o extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en los literales c) y d) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice.- Artículo Décimo Cuarto.- las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía o en cualquier parte de la República, siempre y cuando haya unanimidad de los socios y estén presentes la totalidad del capital social suscrito y pagado, acorde a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



de Compañías.- Artículo Décimo Quinto.- Convocatoria: Las convocatorias a las juntas generales serán realizadas por el Presidente, mediante comunicación escrita dirigida al socio con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No se requerirá la convocatoria antes señalada, si en la junta están presentes los socios que representen el cien por ciento (100%) del capital social, y acuerden unánimemente en instalarse en junta, para tratar los puntos que expresamente se determinen, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Sexto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho de recurrir ante él, en caso de que el administrador o los organismos directivos de la compañía se rehusasen a hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de su petición, de conformidad con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Séptimo.- Quórum: para que la Junta General de Socios pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de socios presentes, sea cual fuere la proporción del capital social que representen, y así se expresará en la convocatoria que se realice. Si la Junta General de Socios, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

procederá a una segunda convocatoria, que deberá ser realizada de forma similar a la primera, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual conforme a lo dispuesto en la Ley. Artículo Décimo Octavo.- Las resoluciones de las Juntas Generales de Socios inherentes al aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación, nombramientos o remoción de administradores, distribución de utilidades, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella más de la mitad del capital social, y en lo demás, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis y diecisiete de la Ley de Compañías.- Las transferencias de participaciones se realizarán cuando así lo resuelva la Junta General de Socios de la compañía por unanimidad de conformidad con lo establecido en artículo ciento trece de la Ley.- Artículo Décimo Noveno.- Concurrencia y resoluciones: los socios podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se acreditará mediante poder otorgado ante Notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los socios los administradores de la compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el presente estatuto.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005



Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción de sus respectivas participaciones. blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo Vigésimo.- Dirección y actas: las Juntas Generales de Socios, serán dirigidas por el Presidente, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta General de Socios. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas de Presidente y Secretario. La función de Secretario para toda clase de juntas, las realizará el Gerente General de la compañía o la persona que para el efecto se designe, sea o no socio de la compañía.

Artículo Vigésimo Primero.- Las actas de cualquier junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el presidente y secretario. Si la Junta General de Socios fuere universal, el acta respectiva deberá ser firmada por todos los socios presentes.

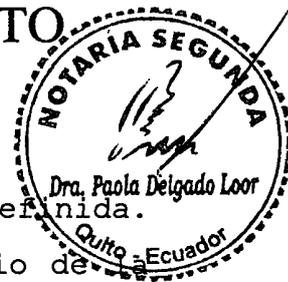
Artículo Vigésimo Segundo.- atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General: a) supervigilar la buena marcha de la compañía; b) nombrar al Gerente General y Presidente de la compañía; c) acordar en cualquier tiempo, la remoción por las causas establecidas en la Ley de los administradores de la compañía, o cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por este estatuto; d) conocer y resolver sobre los balances generales, estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, y sobre los informes que presentaren el Gerente General referente a sus respectivas funciones; e) resolver acerca de la distribución de los

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

beneficios sociales, con sujeción a la ley; f) acordar sobre todas las modificaciones al contrato social; g) Decidir respecto de las cesiones de participaciones y admisión o exclusión de socios por las causas establecidas en la Ley, de conformidad con el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías , y; h) en general, todas las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y este estatuto social. - Artículo Vigésimo Tercero: del Presidente: La Junta General de Socios nombrará un presidente por el período de cinco años y que puede ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo Vigésimo Cuarto.- atribuciones y deberes del Presidente: son las siguientes: a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía únicamente en caso de ausencia del Gerente General b) y remplazar en sus funciones al Gerente General, en caso de ausencia de éste, c) suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía, los certificados de aportación no negociables que se emitan; d) Convocar a juntas generales ya sea por decisión propia o a solicitud del Gerente General, o de los socios equivalentes al diez por ciento del capital social de la compañía; d) Presidir las juntas generales de socios; e) en general, las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y este estatuto social.- Artículo Vigésimo Quinto.- del Gerente General: la compañía tendrá un Gerente General, que será elegido por la Junta General de Socios por el período de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000006



cinco años, y que podrá ser reelegido en forma indefinida.
Para desempeñar esta función no se requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General. - Artículo Vigésimo Sexto.- atribuciones y deberes del Gerente General: son las siguientes: a) representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto; b) organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; c) dirigir administrativamente a la Compañía, pudiendo crear, subgerencias, previa autorización de la Junta General de Socios d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Socios e) reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal del mismo; f) suscribir a nombre y en representación de la compañía toda clase de actos o contratos sin límite de montos, inclusive aquellos que impliquen disposición de los dineros de la compañía bajo cualquier modalidad, e inclusive aquellos actos y contratos que impliquen la enajenación y gravamen de bienes muebles y/o inmuebles y contratación de créditos. Asimismo, podrá emitir, girar, endosar y cobrar letras de cambio y cheques, así como cobrar pagarés, hasta el monto antes indicado. No se requerirá autorización expresa de la Junta General de Socios para todos aquellos actos o contratos que impliquen enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles, contratación de créditos de cualquier cuantía, así como la emisión, giro, aceptación y endoso de toda clase de títulos valores, g) suscribir conjuntamente con el Presidente toda clase de actas de Juntas Generales de Socios, en calidad de Secretario; h) presentar a la Junta General de Socios una

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

memoria razonada acerca de la situación económica y financiera de la compañía, de conformidad con lo establecido en la Ley; i) informar a la Junta General de Socios acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto Social y demás resoluciones dictadas por la Junta General de Socios; y, k) las demás que le señale la Ley, y este Estatuto Social. - Artículo Vigésimo Séptimo.- Subrogación del Gerente General: en caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre este particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. La subrogación se hará de forma inmediata, sin necesidad de informar a la Junta General de Socios respecto de la ausencia del Gerente General. Artículo Vigésimo Octavo.- Subrogación del Presidente: Así mismo, en caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del Presidente para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Gerente General mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre este particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. La subrogación se hará de forma inmediata, sin necesidad de informar a la Junta General de Socios respecto de la ausencia del Presidente. Artículo Vigésimo Noveno.- Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General de Socios, y en caso de que ejecutare un acto o contrato sin las autorizaciones establecidas en este Estatuto, o a pesar de las objeciones que se le hicieren, si bien tales actos o contratos obligarán

0000007

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



a la compañía frente a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que dichos actos o contratos le causaren según lo establecido en la Ley.- Artículo Trigésimo.- Distribución de utilidades: de las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los socios de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones establecidas por las leyes especiales. La Junta General de Socios determinará el monto a ser repartido entre los socios, el cual no será vinculante para la Junta General de Socios. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- Artículo Trigésimo Primero: Actos societarios.- cualquier decisión respecto a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- Capítulo Quinto.- Normas Complementarias.- Artículo Trigésimo Segundo.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de compañías, Reglamentos y otras leyes vigentes. CUARTA: El capital suscrito y pagado con que se constituye la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ \$ 400.00), el mismo que ha sido pagado en un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

Socio	Número de participaciones	Porcentaje de participación	Capital pagado	Capital suscrito
Edison Bolívar Carrillo Soto	200	50%	USD \$200	USD \$200
David Francisco	100	25%	USD	USD \$100

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Carrillo Ladet			\$100	
Edison Rodrigo Carrillo Ladet	100	25%	USD \$100	USD \$100
Total	400	100%	USD \$400	USD \$400

En consecuencia se encuentra suscrito y pagado el total del capital social. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. Las inversiones se realizan con el carácter de nacional.- QUINTA: Declaraciones adicionales.- Los socios fundadores declaramos que autorizamos a los Doctores Ricardo Izurieta Mora Bowen, Ricardo Izurieta Eguiguren, Esteban Santos López y María José Peñaherrera Zumárraga para que conjuntamente o por separado realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer.- SEXTA: Designación de administradores.- Los socios fundadores a través del presente instrumento, designan como Presidente al señor David Francisco Carrillo Ladet y como Gerente General al señor Edison Bolívar Carrillo Soto, por lo cual una vez que se inscriba la presente compañía en el Registro Mercantil, se extenderán los respectivos nombramientos. En tal virtud, se autoriza a la Abogada María José Peñaherrera Zumárraga para que extienda los nombramientos de Presidente y Gerente General.- SEPTIMA: FINAL: Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. HASTA AQUI LA

0000008

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Pedro Córdoba Balda, con matrícula profesional signada con el número nueve mil cuatrocientos once del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

SR. EDISON BOLIVAR CARRILLO SOTO
C.C.: 170674481-8

SR. DAVID FRANCISCO CARRILLO LADET
C.C.: 1713538559

SR. EDISON RODRIGO CARRILLO LADET
C.C.: 1713538674

Dra. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Número Operación **CIC101000006849**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CARRILLO SOTO EDISON BOLIVAR	200.00
CARRILLO LADET DAVID FRANCISCO	100.00
CARRILLO LADET EDISON RODRIGO	100.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :
COMPAÑIA AGRICOLA DE ALIMENTOS AGRODELICORP CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado origina protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

miércoles, febrero 19, 2014

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7596464
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713091864 PEÑAHERRERA ZUMARRAGA MARIA JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA AGRICOLA DE ALIMENTOS AGRODELICORP CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7596464

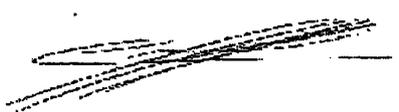
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/02/2014 11:21:53

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

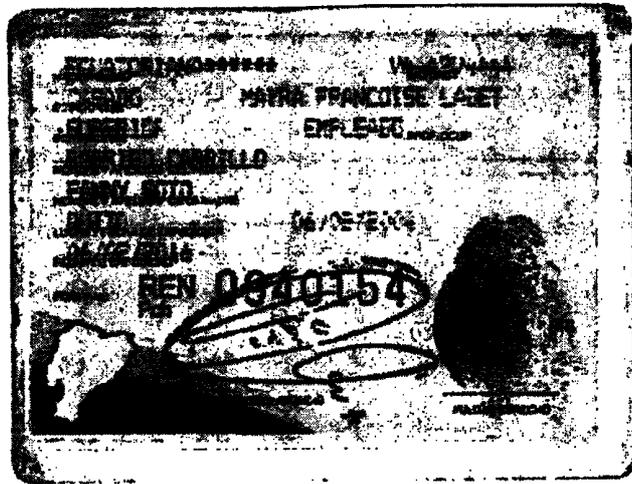
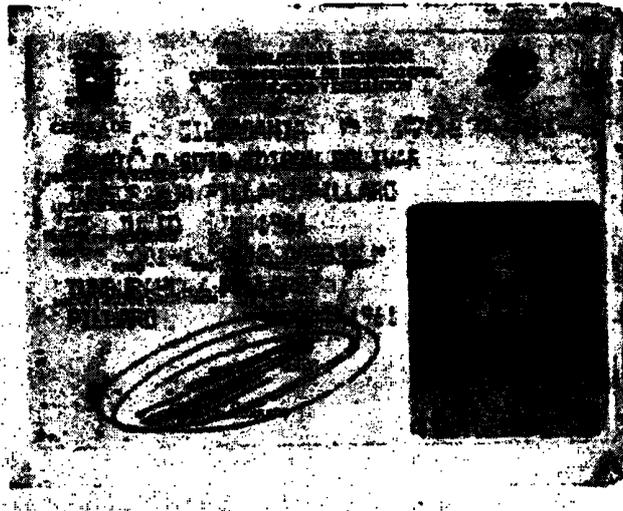
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SR. CARLOS ARCE DELGADO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 0GV9AE a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
001 - 0252 1706744818
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CARRILLO SOTO EDISON BOLIVAR

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA PONCEANO
QUITO PONCEANO A
CANTÓN PARROQUIA ZONA

(.) PRESIDENTE DE LA JURTA

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION

CEDELA DE CIUDADANIA N. 171353855-9

APELLIDOS Y NOMBRES
CARRILLO LADET
DAVID FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHALCIBURZ

FECHA DE NACIMIENTO 1989-07-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION/OCCUPACION ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARRILLO EDISON BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LADET MAYRA FRANCISCA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2012-05-05

FECHA DE EXPIRACION
2022-05-05

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
001-0249 1713538559
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

CARRILLO LADET DAVID FRANCISCO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1
PROVINCIA QUITO PUNCAENO
CANTON PARRQUIDA PORCEANO A
ZONA

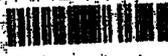
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

No 171353867-4



CEDELA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CARRILLO LADET
EDISON RODRIGO
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
PICHINCHA
QUITO
CHAUPECRUZ
FECHA DE EMISIÓN 17-02-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA GABRIELA
RECALDE AMORES




REGISTRACIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN O ESPECIALIDAD
INGENIERO COMERCIAL

V20220404

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARRILLO EDISON BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LADET MAYRA FRANCISCA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2012-09-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-30

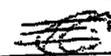



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CENTRAL DE REGISTRO Y CENSALACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004
004 - 0204 1713538674
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

CARRILLO LADET EDISON RODRIGO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA QUITO IRACUITO SENALCAZAR
CANTÓN PARROQUIA ZONA



1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D
FACTURA N° 60127
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 4 foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Quito, a 21 febrero 2014
Dña. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la escritura pública de la Constitución de la Compañía AGRICOLA DE ALIMENTOS AGRODELICORP CIA. LTDA., que otorga EDISON BOLIVAR CARRILLO SOTO Y OTRA, en Quito a veinte y uno de febrero del año dos mil catorce.


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.




Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001061, de 24 de Marzo del 2014, tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA AGRICOLA DE ALIMENTOS AGRODELICORP CIA. LTDA, celebrada el 21 de febrero del 2014, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito.-

Quito, a 26 de marzo del 2014.



Paola Delgado Loor
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 1. 777

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11121
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1078
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713538674	CARRILLO LADET EDISON RODRIGO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1713538559	CARRILLO LADET DAVID FRANCISCO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1706744818	CARRILLO SOTO EDISON BOLIVAR	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	21/02/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001061
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LOOR
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA AGRICOLA DE ALIMENTOS AGRODELICORP CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 5 AÑOS.-
RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE #56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

15533

Quito, 03 JUN 2014

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA AGRICOLA DE ALIMENTOS AGRODELICORP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO